



**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 029 - 2019**

**JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *"ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador respectivamente que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, y que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, el artículo 425 ibídem, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *"[...] La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. [...]"*.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*.

**Que**, el artículo 47 del Código ibídem establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

**Que**, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*



1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; y, que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación".

**Que**, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"; y que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]".

**Que**, el Acuerdo Nro. 0011 de 16 de enero de 2017, expedido por el Ministerio de Finanzas, en el artículo 4 respecto a las solicitudes, rechazo, anulación y aprobación de avales, establece que: "La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF, de manera indelegable autorizará la solicitud de aval para los contratos; y delegará al responsable del módulo el registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas".

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de fecha 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Mgs. José Gabriel Martínez Castro.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** DELEGAR a los Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte, de acuerdo a sus competencias de gestión administrativa, la aprobación de los AVALES para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro de su



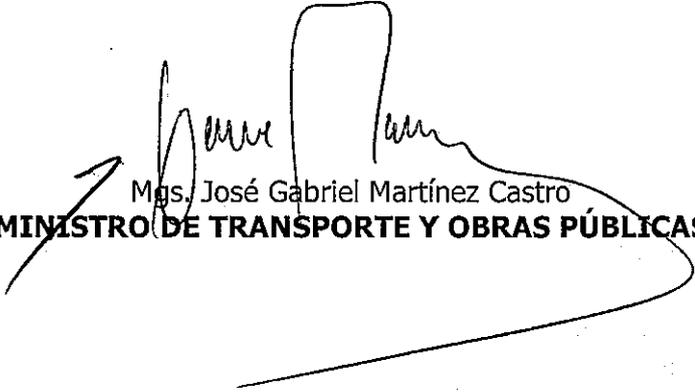
planificación contenida en el Plan Anual de Contrataciones y los que demande esta Cartera de Estado en los ejercicios fiscales correspondientes.

**Artículo 2.-** Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, los Viceministerios de Infraestructura y Gestión del Transporte, quienes deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, debiendo informar de manera periódica al suscrito sobre los actos realizados en virtud de la delegación conferida.

**Artículo 3.-** Los funcionarios delegados será responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

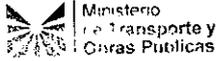
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo, el que entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** 26 AGO. 2019



Mgs. José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**





DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 26-08-2019
ENVIAR A: Mgs. Cuvellos
SUMILLA: Acuerdo Suscrito Continuar
FIRMA: [Signature]

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1148-ME

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: INFORME JURÍDICO, APROBACIÓN DE AVALES PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA.

En relación la aprobación de los AVALES para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, informo lo siguiente:

BASE LEGAL.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador respectivamente que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", y que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 425 ibidem, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "[...] La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. [...]".

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".

El artículo 47 del Código ibidem establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

Los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO POR: [Signature]
FECHA: 26-AGO-2019
HORA: 12:07

RECIBIDO
23 AGO 2019
16:30
HORA
DESPACHO MINISTERIAL
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

## Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1148-ME

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

*Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; y, que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación".*

Los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"; y que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]"*.

El Acuerdo Nro. 0011 de 16 de enero de 2017, expedido por el Ministerio de Finanzas, en el artículo 4 respecto a las solicitudes, rechazo, anulación y aprobación de avales, establece que: *"La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF, de manera indelegable autorizará la solicitud de aval para los contratos; y delegará al responsable del módulo el registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas"*.

**ANÁLISIS.-**

Conforme las disposiciones constitucionales y legales citadas, especialmente en vista del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador respecto del orden jerárquico de la aplicación de las normas, y en consideración a que las atribuciones propias de la Máxima Autoridad son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, conforme el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la aprobación de los AVALES que constan del Acuerdo Nro. 0011 de 16 de enero de 2017, expedido por el Ministerio de Finanzas, puede delegarse.

**RECOMENDACIÓN.-**

Por lo expuesto, y de acuerdo al análisis realizado, esta Coordinación considera procedente y legal se suscriba el Acuerdo Ministerial por medio del cual se delega a los Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte, de acuerdo a sus competencias de gestión administrativa,



**Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1148-ME**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2019**

la aprobación de los AVALES para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro de su planificación contenida en el Plan Anual de Contrataciones y los que demande esta Cartera de Estado en los ejercicios fiscales correspondientes, por lo que se remite el proyecto de acuerdo ministerial para que continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

tb



Firmado electrónicamente por:

**PABLO JOSE  
CEVALLOS  
PALOMEQUE**



**Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-552-ME**

**Quito, D.M., 26 de septiembre de 2018**

**PARA:** Sr. Ing. Ricardo Paula López  
**Viceministro de Infraestructura del Transporte, Encargado**

Sr. Dr. Miguel Ángel Loja Llanos  
**Viceministro de Gestión del Transporte, Subrogante**

**ASUNTO:** DELEGACIÓN DE APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE AVALES A FAVOR DE LOS VICEMINISTROS DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE

De mi consideración:

Mediante la presente me permito delegar la suscripción de avales para racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con el siguiente detalle:

**1) ANTECEDENTES.-**

- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas al Ingeniero Aurelio Hidalgo Zavala.
- El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "*(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".
- El artículo 226 *ibidem* determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones*".



## Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-552-ME

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2018

entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

- El artículo 47 del Código ibídem, establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

- El artículo 69 del Código ibídem, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

- Así también, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define el contenido de la delegación:

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”*.

- El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...).”*



**Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-552-ME****Quito, D.M., 26 de septiembre de 2018**

- El artículo 55 del Estatuto ibídem, establece la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente.

- El Acuerdo Ministerial Nro. 0011 de 16 de enero de 2017, expedido por el Ministerio de Finanzas, en el artículo 4 en lo relacionado a las solicitudes, rechazo, anulación y aprobación de avales, establece lo siguiente:

*"Art. 4: La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF, de manera indelegable autorizará la solicitud de aval para los contratos; y delegará al responsable del módulo el registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas".*

Mediante Memorando No. MTOP-CGP-2018-425-ME de 13 de abril de 2018, la entonces Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Econ. Verónica Quintero, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica emitir criterio jurídico respecto a la posibilidad de que la suscripción de avales sea delegada al Ing. Aurelio Hidalgo, Viceministro de Infraestructura e Ing. Boris Palacios, Viceministro de Gestión de Transporte.

- Mediante Memorando No. MTOP-CGI-2018-595-ME de 19 de abril de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Magíster Francisco Donoso Moscoso, emite criterio jurídico favorable respecto a la posibilidad de delegar la suscripción de avales a favor de los Viceministros de esta Cartera de Estado.

- Mediante Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-191-ME de 25 de abril de 2018, el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, Dr. Paúl Granda López, delegó en favor de los Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte la aprobación y suscripción de avales, de acuerdo a sus competencias, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

- Mediante Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-316-ME de 05 de junio de 2018, el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas Encargado, Magíster Boris Palacios Vásquez, delegó en favor de los Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte la aprobación y suscripción de avales, de acuerdo a sus competencias, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**2) DELEGACIÓN.-**

En virtud de los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, ratifico la delegación emitida por el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, Magíster Boris Palacios Vásquez mediante Memorando MTOP-MTOP-2018-316-ME de 05 de junio de 2018, en la



**Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-552-ME**

**Quito, D.M., 26 de septiembre de 2018**

que se delegó a los Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte, de acuerdo a sus competencias de gestión administrativa, la aprobación y suscripción de los AVALES para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro de su planificación contenida en el Plan Anual de Contrataciones y los que demande esta Cartera de Estado en los ejercicios fiscales correspondientes.

Los delegados serán administrativa, civil y penalmente responsables por la gestión materia de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica al suscrito sobre los actos realizados en virtud de la delegación conferida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Copia:

Sra. Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría  
**Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica**

Srta. Psic. María Verónica Patiño Lozano  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Sr. Mgs. Francisco José Donoso Moscoso  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

fd



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE AURELIO  
HIDALGO ZAVALA**

